

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2.021).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la Señora **MARIA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ**; por las sumas de: **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **060486100003935**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA +5.16% Efectiva Anual por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$386.111.00) M/CTE**, desde el trece (13) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Catorce (14) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación; por valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$17.523.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; en contra de la señora **MARIA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ**, por las sumas de: **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **060486100003819**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$46.421.00) M/CTE**, desde el Catorce (14) de Marzo de dos mil Veinte (2020) hasta el Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Quince (15) de Julio de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación; por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$151.747.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; en contra de la señora **MARIA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ**, por las sumas de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **060486100003324**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.239.151.00) M/CTE**, desde el Trece (13) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018) hasta el Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Catorce (14) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación; por valor de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$64.900.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; También solicita se condene en costas y agencias en derecho del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que la señora **MARIA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ** suscribió y aceptó el pagaré N° **060486100003935** por valor de **DOS MILLONES**

SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00) con fecha de vencimiento 13 de Septiembre de 2019, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La señora **MARIA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ** suscribió y aceptó el pagaré N° **060486100003819** por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00)** con fecha de vencimiento 14 de Julio de 2020, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

Igualmente la señora **MARIA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ** suscribió y aceptó el pagaré número **060486100003324**; por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** con fecha de vencimiento 13 de Septiembre de 2019; adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo a la ejecutada, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la Señora **MARIA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.835.604 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00) M/CTE**, por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **060486100003935**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA +5.16% Efectiva Anual por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$386.111.00) M/CTE**, desde el trece (13) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019);

C. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Catorce (14) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$17.523.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003935**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la Señora **MARIA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.835.604 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **060486100003819**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$46.421.00) M/CTE**, desde el Catorce (14) de Marzo de dos mil Veinte (2020) hasta el Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020).

C. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Quince (15) de Julio de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$151.747.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003819**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la Señora **MARIA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.835.604 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **060486100003324**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.239.151.00) M/CTE**, desde el Trece (13) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018) hasta el Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

C. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Catorce (14) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$64.900.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003324**.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

CUARTO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 y T.P. de Abogada No. 234.686 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez